

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00232-00

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Como quiera que dentro el presente asunto ya se agoto la etapa de notificación y contestación de la demanda y a fin de dar continuidad al trámite procesal respectivo se dará traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio realizado por los demandados MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, YOHAN JAVIER DORRONZORO CALDERON y YONATHAN DORRONZORO CALDERON de conformidad con el artículo 206 del CGP.

Así mismo, se ordenara correr traslado por secretaria, de las excepciones de merito propuestas por los demandados, conforme a lo previsto en el articulo 370 y 110 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por los demandados MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, YOHAN JAVIER DORRONZORO CALDERON y YONATHAN DORRONZORO CALDERON de conformidad con el artículo 206 del CGP.

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Sebastián Pedroza Ramirez y otros
Demandado: Yohan Javier Dorronzoro y otros
Radicación: 760013103019-2021-00232-00

SEGUNDO: DAR el correspondiente traslado, por secretaría, de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, por encontrarse agotados las etapas procesales que anteceden, conforme a lo previsto en el artículo 370 y 110 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 07 -2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eca2a68d5f228fca2fd3215318938d01feee70aec2ad7b559a6cafcdc8cc41**

Documento generado en 04/03/2022 10:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>